

Capítulo 1: imagen pública

Artículo 1: nombre

El nombre oficial de la Asociación es en valenciano y se escribe de la siguiente forma:

Associació Valenciana pel Transport Públic

Además, se puede abreviar utilizando el siguiente anagrama:

AVPTP

Artículo 2: identidad gráfica

La Asociación posee una identidad gráfica que la representa públicamente, compuesta por un imagotipo, un imagotipo reducido y un isotipo.

El **imagotipo** es de uso preferente, ya que muestra simultáneamente todos los elementos identificativos.



Figura 1: imagotipo.

El **imagotipo reducido** se debe utilizar allí donde el soporte sea demasiado pequeño para visualizar correctamente el imagotipo completo, pero no lo suficiente como para que el isotipo individual quede desproporcionadamente grande.



Figura 2: imagotipo reducido.

El **isotipo** debe utilizarse allá donde el imago tipo reducido tampoco se ajuste al soporte. Existe una versión infinita del isotipo para soportes destinados a contener únicamente el mismo, como pueden ser las imágenes de perfil de las redes sociales o etiquetas adhesivas circulares.

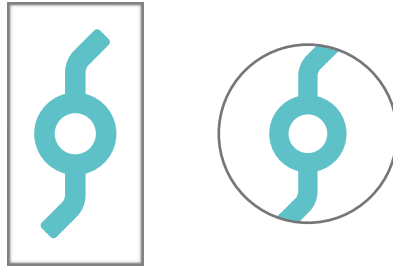


Figura 3: isotipo y su versión infinita.

La tipografía principal de la Asociación es Proxima Nova, mientras que Greyscale Basic se utiliza para formar el logotipo. Por otra parte, los colores que forman los elementos gráficos son los siguientes:



Primario
#5fc1c8



Secundario
#30364b

Esta identidad gráfica se emplea en los documentos oficiales de la Asociación, su aplicación web, cuentas de redes sociales, publicidad o cualquier otro medio a través del cual se comunica con la sociedad, así como en las actividades que se organizan.

La modificación de la identidad gráfica debe ser aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Capítulo 2: personas asociadas

Artículo 3: inscripción

Para la solicitud de inscripción como persona asociada, la Asociación dispone de medios no presenciales —preferentemente la aplicación web habilitada para ello— a través de los cuales las personas físicas o jurídicas interesadas deben cumplimentar el trámite que se les requiere. No obstante, en casos extraordinarios y debidamente justificados, la Junta Directiva puede aceptar inscripciones por otros medios.

Generalmente, la condición de socio se otorga automáticamente. No obstante, la Junta Directiva se reserva el derecho a poder rechazar solicitudes de inscripción si no se ajustan a las condiciones establecidas en los Estatutos para ser miembro de la asociación o si la persona interesada perdió previamente su condición de socio debido a una sanción que todavía no ha expirado. Si una solicitud de inscripción fuera rechazada, la persona afectada tendrá derecho al reintegro de las cuotas abonadas, a excepción de cualquier comisión bancaria asociada al pago o reintegro de la cuota, que correrá por cuenta de la persona interesada.

Artículo 4: cuotas de socio

La cuota de socio es de **15 € anuales**. La creación de cuotas extraordinarias o derramas deberá estar motivada y justificarse previamente.

Los nuevos socios deben abonar esta cuota anual en el momento de su inscripción a través de los medios que ponga a disposición la Asociación, por lo general a través de su aplicación web. No obstante, en casos extraordinarios y debidamente justificados, la Junta Directiva puede aceptar el ingreso por otros medios.

Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General deben establecer un método y fecha de cobro, de los cuales serán informados todos los socios mediante un aviso por correo electrónico u otros medios con al menos 7 días de antelación.

Los socios extienden la validez de su inscripción de forma anual mediante el pago de la cuota correspondiente en la fecha de renovación, determinada generalmente por su fecha de alta, y de la cual se informa mediante un aviso por correo electrónico u otros medios con al menos 14 días de antelación. Este pago y, por consiguiente, la renovación pueden efectuarse de forma automática, y así se hará generalmente si el socio no comunica su deseo de que no se prorrogue su inscripción.

Si un socio no abona la cuota periódica correspondiente en la fecha de renovación o una cuota extraordinaria aprobada en asamblea, recibe un aviso informativo y tiene 14 días para regularizar su situación procediendo al pago, tiempo durante el cual mantiene intactos todos sus derechos. Tras ello, y en caso de que no se haya procedido al pago, es dado de baja automáticamente.

Artículo 5: baja voluntaria

Cualquier socio puede darse de baja de la Asociación solicitando, con una antelación de 3 días respecto a la fecha de renovación de su condición de socio, la no prorrogación de su inscripción, a través del cauce establecido en la aplicación web de la Asociación. La persona dejará de ser socia el día posterior a esta fecha, pasando a ser simpatizante.

No obstante, cualquier socio puede darse de baja voluntariamente de forma inmediata en cualquier momento antes de esta fecha de renovación.

La baja voluntaria no dará lugar a la devolución de ninguna de las cuotas que se hubieran abonado previamente.

Artículo 6: datos de los socios

La Asociación posee un fichero relativo a sus socios en el que se necesita recoger la siguiente información para cada uno de ellos:

- Nombre completo o razón social.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Fecha de nacimiento.
- Dirección postal.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.
- Datos relativos al pago de cuotas.

Los socios tienen la obligación de aportar la información necesaria en el momento de su inscripción así como mantenerla actualizada en todo momento.

La información personal recogida en el fichero de socios no podrá ser usada para ningún fin ajeno al funcionamiento interno de la Asociación ni transmitida a terceras organizaciones o personas ajenas, salvo autorización expresa del socio implicado.

La custodia del fichero de socios corresponde al secretario de la Asociación, que podrá autorizar la consulta de datos necesarios para el funcionamiento interno de la misma o la realización de alguna actividad. El tesorero tendrá acceso permanente a la información relativa al pago de las cuotas.

Capítulo 3: organización interna

Artículo 7: comunicación

La comunicación interna de la Asociación se lleva a cabo fundamentalmente a través de internet, empleando el correo electrónico indicado por cada socio para enviar las convocatorias, notificaciones y cualquier otra información de interés.

Los socios aceptan este medio como suficiente para la recepción de las notificaciones, sin perjuicio de que se puedan complementar con otros medios, pero no serán achacables a la Asociación los problemas técnicos relacionados con la distribución de las mismas, salvo por evidente mala fe.

La aplicación web de la Asociación también sirve como espacio de comunicación donde consultar información de interés para los socios y es, junto con las redes sociales, el canal de participación en los debates diarios relativos al funcionamiento y actividades de la Asociación.

Los socios pueden dirigirse a la Junta Directiva a través del registro de entrada, la cual se compromete a responder en un breve plazo de tiempo a la cuestión requerida.

El registro de entrada oficial de la Asociación es la siguiente dirección de correo electrónico: **contacte@avptp.org**.

Artículo 8: votaciones de acuerdos

Las votaciones pueden llevarse a cabo de forma presencial durante el desarrollo de una Asamblea General o a distancia durante un periodo de tiempo y a través de un medio determinado establecido en su convocatoria. Las votaciones presenciales se realizarán por lo general a mano alzada. No obstante, en ambos casos, pueden llevarse a cabo de forma secreta si según el tema a votar así lo considera el presidente, o bien si al menos un 10 % de los socios asistentes o llamados a votar lo solicitan.

Para las votaciones a distancia fuera del desarrollo de una Asamblea General, los socios recibirán una notificación de convocatoria con las fechas de inicio y fin del periodo de votación y el medio empleado, generalmente la aplicación web de la Asociación. No serán achacables a la Asociación posibles problemas técnicos ocasionados en el sistema de votación, salvo por evidente mala fe. Si un socio detecta algún problema, puede solicitar la ampliación del periodo de votación, el cambio de método, la repetición de su voto o la repetición de la votación al completo. La Junta Directiva será la responsable de decidir cómo actuar.

Si es necesario votar entre más de dos opciones a mano alzada, se celebrará una primera vuelta en la que se podrá votar por cualquiera de ellas. Se tomará como ganadora aquella opción que acumule un mayor número de votos si lo hace con mayoría absoluta o bien, en el caso de que, aún habiendo alcanzado únicamente la mayoría simple, ningún socio asistente a la Asamblea solicite la celebración de una segunda vuelta. En la segunda vuelta se celebrará una votación entre las dos opciones que hubieran alcanzado el mayor número de votos en la primera vuelta, permaneciendo como opción aprobada por la Asamblea aquella que alcance la mayoría simple.

En el caso de votaciones a distancia o secretas en las que sea necesario votar entre más de dos opciones, se empleará el sistema electoral de segunda vuelta instantánea.

En caso de empate en una votación, la Junta Directiva será la encargada de determinar la opción ganadora entre las empatadas mediante una votación entre sus miembros. En caso de un nuevo empate, el presidente de la Asociación tendrá voto de calidad.

Un socio puede delegar su voto en una votación presencial en una tercera persona presentando un documento en el que el socio que delega su voto firma una autorización a su representante. En el caso de que haya varios socios que deleguen su voto en una misma persona, cada una de las personas tendrá que rellenar su propia autorización y la persona que vote en su nombre deberá presentar todas las autorizaciones.

Artículo 9: grupos de trabajo

Los fines de la Asociación se desarrollan mediante grupos de trabajo que llevan a cabo tareas encomendadas. La creación de cada uno de estos grupos será aprobada por la Junta Directiva, que también tiene la potestad para disolverlos.

Un grupo de trabajo estará compuesto por uno o más socios, pudiendo cada uno de ellos participar en diversos grupos.

Los grupos de trabajo temáticos o relativos a una área geográfica concreta basan su actuación y organización de actividades entorno a ella. En estos casos, los socios que formen parte de cada grupo designarán un responsable que actúe como representante ante la Junta Directiva y resto de socios de la Asociación. Pueden reunirse libremente de la forma que consideren pero deben informar periódicamente del desarrollo su actividad. Cualquier socio puede unirse un grupo de trabajo existente de este tipo.

Los miembros de los grupos de trabajo que se encargan del funcionamiento orgánico interno de la Asociación o de desarrollar herramientas para ella (equipo de comunicación o equipo de desarrollo web, por ejemplo) serán designados a discreción de la Junta Directiva en función de su idoneidad o capacidad para la tarea correspondiente.

La Junta Directiva pondrá a disposición de cada grupo de trabajo las herramientas de la Asociación que puedan necesitar para el desarrollo de sus actividades, como cuentas de correo electrónico, espacio en la web, emisión de comunicados o apoyo financiero; previa solicitud y bajo su criterio.

Artículo 10: Junta Directiva

La Junta Directiva se reúne periódicamente para tratar asuntos relativos a la dirección de la Asociación. Estas reuniones pueden ser presenciales o a distancia, a elección de sus miembros. Cualquier socio podrá solicitar ser avisado y estar presente en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Esta prerrogativa se concederá mediante invitación del presidente, salvo que, a discreción de este último, lo desaconseje la naturaleza de los temas a tratar en la Junta o se considere perjudicial para el buen desarrollo de la misma.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar que los detalles de cualquier deliberación se mantengan en secreto, así como que los invitados presentes en la Junta se ausenten mientras se desarrolla una votación. En este caso, todos los presentes se comprometen a mantener la confidencialidad, siendo falta grave violarla.

Las votaciones de la Junta Directiva se llevarán a cabo con las mismas normas que las indicadas para las de la Asamblea General en este reglamento.

Si, en algún momento, un miembro de la Junta Directiva obtiene un puesto de confianza o naturaleza política, se le obliga a dimitir de sus cargos en la siguiente reunión de la Junta Directiva, habiéndose de convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario para elegir el cargo que quedase vacante.

Artículo 11: proceso electoral de la Junta Directiva

El inicio del proceso electoral tiene lugar con su convocatoria, que se produce al finalizar el mandato de 4 años de la Junta Directiva anterior o si es aprobada en una Asamblea General. En ella se anuncia el lugar y el medio a través del cual se llevará a cabo la votación. En ese momento se abre el plazo de presentación de candidaturas a cada uno de los cargos durante 14 días naturales, que se realiza mediante el envío de un escrito a la atención del secretario de la Asociación, pudiendo ir acompañado de un programa de actuación propuesto para el caso de ser elegido. Terminado este plazo, las candidaturas recibidas junto con sus programas se exponen en la web de la Asociación, abriéndose un plazo de 5 días para posibles impugnaciones. Tras ello, las candidaturas se proclaman definitivas.

Son electores todos los socios que se encuentren dados de alta el día de la convocatoria electoral y estén en el pleno disfrute de sus derechos como asociados.

La votación de los candidatos es secreta y se lleva a cabo mediante el sistema electoral de segunda vuelta instantánea, realizándose una distinta por cada cargo de la Junta Directiva a renovar y pudiendo ser tanto presencial como a distancia, siempre y cuando la metodología garantice la identidad del votante, la confidencialidad del voto y su verificabilidad.

Una vez terminado el escrutinio, el secretario levanta acta haciendo constar el número de participantes de las votaciones y hace público el resultado de la elección. En caso de empate técnico final entre dos o más candidatos, se procederá a repetir la votación pudiéndose elegir únicamente a aquellos candidatos empatados a mayor número de votos en la primera. En caso de resultar un nuevo empate, la elección del candidato ganador se decide a suerte entre los empatados de esta segunda votación.

Cualquier impugnación sobre el proceso electoral debe ir firmada al menos por 10 socios y presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación del resultado. La Junta Directiva saliente, en funciones, es la encargada de resolver las impugnaciones en una reunión extraordinaria que se convocaría al efecto dentro del plazo improrrogable de 10 días naturales, a contar a partir del siguiente al de la finalización de la votación.

La nueva Junta Directiva toma posesión de sus cargos en la siguiente reunión, que deberá producirse en un máximo de 20 días desde la finalización de la votación y siempre y cuando no existan impugnaciones o estas hayan sido desestimadas.

Capítulo 4: filosofía

Artículo 12: idearios

La Asociación puede contar con idearios que desarrollen y extiendan los fines fijados por los Estatutos, representando la filosofía de la Asociación. Los socios se obligan a conocer estos idearios y a ejercer sus funciones como miembros de la Asociación de forma coherente con ellos.

La redacción de los idearios la lleva a cabo un grupo de trabajo editorial con mecanismos de participación que permitan a cualquier socio poder mostrar su visión, que debe ser escuchada y valorada, basándose en temas tratados en las asambleas generales así como en aspectos relacionados con los fines de la Asociación. No obstante, su adopción final, así como cualquier modificación posterior, debe ser aprobada por la Junta Directiva y posteriormente notificada a los socios.

En el caso de que la modificación o adopción de alguno de los idearios en los términos aprobados por la Junta Directiva no resulte aceptable para un grupo apreciable de socios, estos podrán promover una convocatoria extraordinaria de la Asamblea General para debatir la pertinencia o no de la actuación llevada a cabo.

De ser rechazada alguna actuación sobre los idearios de la Asociación por la Asamblea General emanada del supuesto anterior, la Junta Directiva no podrá plantear de nuevo la misma actuación u otra de contenido similar hasta pasados al menos 6 meses.

Artículo 13: posturas propias

La Asociación puede contar con una postura propia ante cualquier asunto que le sea de relevancia, establecida mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual buscará activamente que los socios se pronuncien previamente al respecto a través de los mecanismos participativos de la Asociación, respetando la opinión que se perciba como mayoritaria.

Para temas percibidos como delicados o polémicos, la Asamblea General es la encargada de determinar la postura de la Asociación.

La Asociación actuará de acuerdo a sus posturas acordadas. No obstante, su postura acerca de un tema determinado puede variar mediante acuerdo razonado de la Junta Directiva o de una Asamblea General convocada al efecto.

Capítulo 5: relaciones públicas

Artículo 14: aplicación web

La Asociación mantiene una aplicación web en el dominio **avptp.org**.

La Junta Directiva es la responsable del funcionamiento la aplicación, pudiendo designar un grupo de trabajo que se encargue de su desarrollo, mantenimiento y publicación de contenidos. Las secciones en las que se divida la aplicación y el contenido publicado en ella debe contar con el visto bueno de la Junta Directiva.

En la aplicación web se publica aquella información pública relacionada con la Asociación que se considera relevante, incluyendo la siguiente:

- Presentación de la Asociación y de sus fines.
- Estatutos, Reglamento de Régimen Interno e Idearios de la Asociación.
- Información de contacto.
- Información sobre la inscripción como socio o simpatizante de la Asociación.
- Noticias, comunicados de prensa, manifiestos y demás documentación para su difusión pública.
- Información sobre las actividades e iniciativas de la Asociación abiertas a la participación pública.

También puede haber un espacio privado para los socios donde consultar documentos internos de la Asociación, información sobre su membresía, consultar notificaciones, actualizar sus datos personales, votar en consultas y/o debatir con otros socios temas relacionados con los fines. La existencia de este espacio no exime el envío ordinario de notificaciones a través del canal habitual.

Artículo 15: redes sociales

La Asociación dispone de perfiles en redes sociales donde difundir su actividad, proporcionar información adicional a socios y simpatizantes, emitir comunicados y dar a conocer a la sociedad su postura ante temas relacionados con sus fines.

La Junta Directiva es la responsable de la gestión de estos perfiles, decidiendo cuáles crear y todos sus aspectos. Puede nombrar un grupo de trabajo que se encargue de su gestión diaria y publicación de mensajes, los cuales siempre versarán sobre temas relacionados con los fines de la Asociación así como la actividad de esta.

Artículo 16: comunicados de prensa

La Asociación puede emitir comunicados de prensa para su difusión a medios de comunicación, entidades o particulares que la Junta Directiva considere oportunos. Pueden estar redactados por un grupo de trabajo de comunicación pero necesitan el visto bueno de la Junta Directiva antes de su difusión.

Artículo 17: actividades

La Asociación puede organizar cualquier actividad pública que esté de acuerdo con sus fines, propuesta por la Junta Directiva, la Asamblea General, un grupo de trabajo o un grupo de socios.

Para desarrollar cada actividad, la Junta Directiva designará un comité organizador y aprobará el material a emplear para su realización y difusión.

De recibirse una propuesta de colaboración o apoyo organizativo por parte de una entidad o persona externa a la Asociación para llevar a cabo una actividad, la Junta Directiva decidirá sobre la pertinencia.

La Asociación también puede apoyar actividades promovidas por terceros que estén alineadas con sus fines de la forma que se estime más oportuna, tras acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 18: representantes de la Asociación

Los representantes de la Asociación son, por lo general, los miembros de la Junta Directiva. No obstante, estos tienen potestad para nombrar otros representantes para cualquier finalidad, mediante acuerdo en Junta Directiva o Asamblea General.

Ningún socio puede otorgarse el título de representante de la Asociación ni usar su nombre o marca para fines ajenos a la misma.

Los socios nombrados representantes de la Asociación actuarán de acuerdo al ideario, las posturas establecidas, los fines y al cometido que les haya sido encomendado por la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 19: simpatizantes

Aquellas personas que simpaticen con los fines de la Asociación y deseen estar informadas de sus actividades o participar en ellas pero no quieran darse de alta como socias, pueden inscribirse como simpatizantes a través del mecanismo que oportunamente se establezca en la aplicación web. La condición de simpatizante no da lugar a privilegio alguno.

Los simpatizantes son informados por correo electrónico u otros canales de las actividades de la Asociación, así como toda aquella información cerca de la misma que se juzgue relevante.

La baja como simpatizante se dará por la propia voluntad del inscrito como tal, por acuerdo al respecto de la Junta Directiva o por convertirse en socio de pleno derecho.

Capítulo 6: régimen disciplinario

Artículo 20: infracciones

Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Serán consideradas infracciones disciplinarias, siendo leves, graves o muy graves a decisión del órgano sancionador en función de su contexto y consecuencias para la Asociación o miembros de ésta, los siguientes hechos:

- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de actividades.
- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación o del funcionamiento de sus órganos de gobierno y representación.
- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias.
- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
- Las conductas contrarias al buen orden social.
- El quebrantamiento de sanciones impuestas.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas.

Además, se consideran infracciones disciplinarias **leves**:

- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- No guardar la debida compostura durante el desarrollo de reuniones o actividades de la Asociación.

Además, se consideran infracciones disciplinarias **graves**:

- No facilitar o faltar a la veracidad en los datos que deban ser suministrados a la Asociación según las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias, o en función de los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno.
- La reiteración de una falta leve, si bien no se tienen en cuenta las cometidas con dos años de antigüedad.

Además, se consideran infracciones disciplinarias **muy graves**:

- La protesta o actuaciones airadas y/u ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- La usurpación de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente.
- La violación de secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente sus intereses.
- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- La reiteración de una falta grave o muy grave, si bien no se tienen en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.

Artículo 21: infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Tienen la consideración de infracciones **leves**:

- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones estatutarias y reglamentarias.
- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- La falta de asistencia reiterada a reuniones de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Se consideran infracciones **graves**:

- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- No facilitar a los socios el acceso a la documentación de la entidad.

Se consideran infracciones **muy graves**:

- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

Artículo 22: sanciones

Para la adopción de las sanciones se respetará la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción y se atenderá a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Por lo general, las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones suponen la suspensión de la condición de asociado así como el cese temporal de los cargos que, en su caso, estuvieran ejerciendo en los órganos de la Asociación, durante un periodo variable en proporción a la infracción cometida:

- **Leve**: hasta tres meses, pudiendo recibir únicamente un apercibimiento.
- **Grave**: entre un mes y un año.
- **Muy grave**: entre un año y cuatro años.

Los apercibimientos no tendrán consecuencia disciplinaria alguna, pero si un socio acumulase apercibimientos reiterados por la misma motivación, sí serán sancionables.

Las infracciones cometidas por miembros de la Junta Directiva señaladas en el artículo 21 darán lugar, en el caso de las leves, a una amonestación o suspensión por el período de un mes; en el caso de las graves, al cese durante un período de un mes a un año; y en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno.

Artículo 23: procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se inicia de oficio por la Junta Directiva o por la denuncia de algún socio, con la tramitación de un expediente disciplinario por un órgano instructor formado por dos miembros de la Junta Directiva, generalmente el presidente y el secretario. Este último practica diligencias previas a propuesta del primero, al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, el resto de miembros de la Junta Directiva puede mandar archivar las actuaciones o acordar el inicio del proceso de expediente disciplinario.

Si la falta cometida por un socio es leve, no reiterada y el órgano instructor no considera como sanción la suspensión temporal de la condición de asociado, se puede emitir un apercibimiento que no tendrá consecuencia disciplinaria alguna, procediendo al fin del proceso.

En caso contrario, se le notifica al interesado un escrito que ponga de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que puede contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de diez días, transcurridos los cuales se transfiere el caso a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acuerda la posible sanción que proceda por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional.

Tras ello, contra sanciones disciplinarias graves o muy graves, el socio interesado puede formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en el que reciba la resolución, la cual adoptaría una resolución en la siguiente convocatoria o mediante consulta a distancia, que podrá ser sanción o absolución. Contra el resto de sanciones de la Junta Directiva o las impuestas por la Asamblea General solo cabe acudir a la vía judicial competente. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme y es comunicada a la Asamblea General.

En el caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, este no puede formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

Artículo 24: prescripción

Las infracciones prescriben a los dos meses o al año, según se trate de las leves o graves, respectivamente, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente su comisión. Las infracciones muy graves no prescriben.

El plazo de prescripción se interrumpirá durante un máximo de 60 días por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

Las sanciones prescriben en el plazo que indica la resolución por la que se impuso la sanción, comenzando a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza.